

Asociaciones/federaciones	Euros
Federación Española de Asociaciones de Productores Exportadores de Frutas y Hortalizas (FEPEX)	49.303
Federación Española del Vino (FEV)	58.262
Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB)	59.405
Federación de Industrias del Calzado Español (FICE)	55.623
Asociación Española de Exportadores de Equipos para Manipulación de Fluidos (Fluidex)	56.171
Agrupación de Exportadores de Fundición (Fundigex)	46.504
Asociación Nacional de Fabricantes de Herramientas Manuales y Electroportátiles. (Herramex)	43.926
Consejo Intertextil Español	65.842
Asociación Española de Exportadores de Joyería, Platería y Relojería (Joyex)	44.856
MAFEX Asociación Española de Fabricantes Exportadores de Material Equipos y Servicios Ferroviarios	45.900
Organización de Productores de Túnidos Congelados de Bermeo (OPTUC)	35.990
Grupo de Criadores y Exportadores de Vinos de Rioja	42.159
Feria Internacional de la Bisutería de Fantasía de España (SEBIME)	38.527
Asociación de Empresas Constructoras de Ámbito Nacional (SEOPAN)	36.137
Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo (Sercobe)	44.995
Asociación Española de Fabricantes de Equipo y Componentes para Automoción (Sernauto)	51.189
Asociación Española de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos, Tecniberia/asince	33.436
Unión de Empresas Siderúrgicas (Unesid)	49.501
Unión Española de Entidades Aseguradoras Reaseguradoras (Unespa)	39.351
Unión Nacional de Industrias del Cobre (Unicobre)	28.945
Unión Española de Constructores Navales (Uninave)	39.537
Veter-Industria Asociación Empresarial Española de la Industria de Sanidad y Nutrición Animal	36.321
Total	3.284.180

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18342 *ORDEN APA/3052/2007, de 11 de octubre, por la que se fija para el año 2007, un cese temporal de la actividad pesquera de los buques que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste.*

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en el artículo 8 sobre regulación del esfuerzo pesquero, habilita al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación a adoptar medidas de regulación del esfuerzo de pesca, y entre otras, la limitación del tiempo de actividad pesquera.

La Orden APA/3773/2006, de 7 de diciembre, por la que se establecen para el año 2007, las condiciones de distribución y gestión de las cuotas asignadas a España de especies demersales, en aguas comunitarias no españolas, de las subzonas Vb, VI, VII y VIII a, b, d, e del Consejo Internacional de Exploración del Mar, persigue lograr una adecuada gestión de las principales cuotas de pesca a lo largo del año.

La presente orden pretende propiciar una reducción efectiva del esfuerzo de pesca en aguas comunitarias de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC) y, en consecuencia, impedir el cierre de la pesquería antes de final del año 2007, para lo cual, establece un cese temporal de actividad para todos aquellos buques de bandera española de la flota de altura, gran altura y buques palangreros mayores de 100 toneladas de registro bruto (TRB) que operan dentro de los límites geográficos de la NEAFC, así como los buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto (TRB), que pueden pescar en las zonas CIEM VIIIa, b, d, de la NEAFC.

En la elaboración de la presente orden han sido consultados el Instituto Español de Oceanografía, las Comunidades Autónomas afectadas y las entidades representativas de los sectores afectados.

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.19 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden establecer una limitación del tiempo de actividad pesquera de los siguientes buques de bandera española:

a) Los buques de la flota de altura, gran altura y buques palangreros mayores de 100 toneladas de registro bruto (TRB) que figuran en el censo de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores de 100 toneladas de registro bruto (TRB) que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste.

b) Los buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto (TRB), que pueden pescar en las zonas CIEM VIIIa, b, d, de la NEAFC, que figuran en el censo de la flota de palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto (TRB).

Artículo 2. Condiciones de la limitación del tiempo de actividad.

1. La limitación del tiempo de actividad pesquera consistirá en un cese temporal de una duración de 30 días, que se llevará a cabo a lo largo del presente año. Este cese también podrá efectuarse en dos periodos de 15 días cada uno.

Podrán computarse a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los ceses de actividad que hayan tenido lugar en el periodo ya transcurrido desde el inicio del presente año, siempre que hayan tenido una duración de 30 días consecutivos o que se hayan efectuado, como máximo, en dos periodos de 15 días, cada uno, y sean acreditados fehacientemente.

2. Sin perjuicio de las comprobaciones que pueda llevar a cabo la Secretaría General de Pesca Marítima, la realización del cese será justificada mediante una certificación extendida por el Capitán Marítimo del puerto correspondiente sobre el depósito y la recogida del rol de navegación, que deberá ser aportada por la organización de armadores o asociación a la que pertenezcan los buques, y remitida a la Secretaría General de Pesca Marítima.

A efectos de cómputo de periodo de inactividad y expedición de la correspondiente certificación, además de la fecha de entrega y recogida del rol, podrá tenerse en cuenta la acreditación de la autoridad portuaria relativa a la fecha de entrada del buque en puerto.

3. El periodo de inactividad se computará desde el día siguiente de la llegada del buque a puerto hasta el día anterior a la salida efectiva del mismo.

Artículo 3. Plan de cese temporal.

Cada organización de armadores a la que pertenezcan los buques de las flotas objeto de la presente disposición, presentará ante la Secretaría General de Pesca Marítima, antes del día 1 de noviembre de 2007, un plan individualizado de cese de la actividad pesquera de sus buques asociados, en el que se hará constar el cese ya realizado hasta la mencionada fecha y el previsto hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 4. *Régimen de infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición será sancionado conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Artículo 5. *Financiación cese temporal.*

El cese temporal de actividad regulado en esta orden podrá ser objeto de financiación con cargo a fondos públicos del Fondo Europeo de la Pesca o nacionales.

Disposición transitoria única. *Aplicación.*

La presente orden se aplicará a los ceses realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2007.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 2007.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18343 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2007, del Boletín Oficial del Estado, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2006.*

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.2 del artículo segundo de la Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo, por la que se regula el procedimiento de obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales para las entidades estatales de derecho público a las que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, que ha sido modificado por los apartados uno y doce del artículo segundo de la Orden EHA/405/2006, de 10 de febrero, se hace pública la información contenida en el resumen de las cuentas anuales del Boletín Oficial del Estado correspondientes al ejercicio 2006, que figura como anexo a esta Resolución.

Por todo ello, esta Dirección General ha tenido a bien disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del resumen del contenido de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2006.

Madrid, 2 de octubre de 2007.–La Directora General del Boletín Oficial del Estado, Carmen Gomis Bernal.